



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Demandantes: CARMEN JULIA JALVIN ACHINTE Y OSCAR JALVIN ACHINTE
Demandado: SEGUNDO JOSE CHARFUELAN
Proceso No.: 2020-00043-00

Sotará, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

En atención a que por motivos ajenos a la voluntad de las partes no se pudo realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a programar nueva fecha y hora para su realización, la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), la cual se realizará de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a los asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- RECEPCIONAR, en declaración a los señores CARMEN JULIA JALVIN ACHINTE Y OSCAR JALVIN ACHINTE (parte demandante) y SEGUNDO JOSE CHARFUELAN (parte demandada), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)

QUINTO.- RECIBIR, los testimonios de los señores WILBERTO MARIO GENTIL NARVAEZ, ARICELA LLANTEN y CARLOS VICENTE BONILLA (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

De igual manera recibir los testimonios de los señores PAULA ELISA FERNANDEZ, EDISON CHARFUELAN, ARELIS CHICUE ELVIRA, EMERITA GOMEZ y DORA GOMEZ (testigos de la parte demandada), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el martes nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

S XTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citaci n de los testigos mencionados en la demanda y su contestaci n si fuere el caso (art culo 78 numeral 11).

S PTIMO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetar  a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3  del art culo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS